

Santiago, 29 de enero 2003.

Sr Osvaldo Rosales
Director General
Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON)
Ministerio de Relaciones Exteriores

Estimado Señor Rosales

Los miembros de la Coalición Chilena para la Diversidad Cultural hemos estado trabajando el documento "Chile y la Soberanía Cultural " que le hacemos llegar con la presente.

Quisiéramos que a través de este recoja nuestras inquietudes y propuestas en relación a la próxima ronda de negociaciones en servicios de la OMC, de los futuros acuerdos bilaterales de Comercio Internacional que negocie el Gobierno de Chile como también de la constitución de un instrumento internaciones para el fomento de la Diversidad Cultural.

Esperando una favorable acogida a nuestros planteamiento, lo que permitirá mejorar el marco para el desarrollo cultural de nuestro país, reciba usted nuestros más cordiales saludos

Quienes firman:

División más Coalición?

DOCUMENTO DE TRABAJO.

CHILE Y LA SOBERANÍA CULTURAL.

Política Cultural del Gobierno de Chile.

Al anunciar la política para el sector, el Gobierno de Chile ha declarado que ha colocado a la cultura en el centro de sus preocupaciones, y que en este sentido, no basta con el crecimiento de la economía o bien con el desarrollo económico, sino que su *“objetivo final es alcanzar buenos niveles de un desarrollo auténticamente humano, o sea, buenos niveles de un tipo más exigente de desarrollo que se mide no sólo por indicadores económicos, sino por criterios que dependen también de la satisfacción de esas necesidades y expectativas más intangibles y profundas de la persona humana, que tienen que ver con la creación, acceso y goce de los bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país.”*

La preocupación central por la cultura supone como consecuencia necesaria, la elaboración e implementación de una auténtica política cultural que, haciéndose cargo del conjunto de medidas de fomento y de estímulo que tuvieron lugar en la década pasada, así como del intenso debate que en esta materia y en la misma época se desarrolló, sea capaz de pasar del carácter de política de gobierno al de política de Estado, interpretando, de este modo, las ideas y aspiraciones del conjunto de la sociedad.

La definición expresa por parte del Estado de Chile de elaborar e implementar una política cultural, contiene al menos tres definiciones previas que es necesario abordar. En primer lugar, **el deber jurídico que impulsa a establecer una política cultural**. Así es, el Estado tiene deberes para con la cultura, tal como los tiene con la salud de las personas, con la

educación, con la protección del medio ambiente y con la seguridad pública. Se trata de deberes jurídicos que están consagrados en la propia Constitución del Estado y en tratados internacionales suscritos por Chile. En efecto, el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política señala que corresponderá al Estado *"estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación"*. En el N° 25 del mismo artículo se establece que la Constitución asegura a todas las personas *"El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no podrá ser inferior a la vida del titular."*

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley".

En el ámbito del derecho internacional, el Estado de Chile ratificó en 1972, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el que fue incorporado como ley interna en 1989. Dicho instrumento reconoce el derecho de toda persona a *"participar en la vida cultural"* y, en consecuencia *"entre las medidas que los Estados partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura"*.

En consecuencia, para otorgar cumplimiento a estos deberes jurídicos, los que emanan de la propia Constitución Política y del derecho internacional, el Estado de Chile tiene la obligación, por una parte, de contar con una institucionalidad cultural pública y, por otra, de promover instrumentos que se orienten específicamente a la creación artística y a la conservación e incremento del patrimonio cultural.

Estos argumentos, a nuestro juicio, ofrecen un categórico mentís a aquellas opiniones que cuestionan el papel del Estado en la cultura y que plantean que éste no debe tener participación alguna en esta materia, pues la cultura y la creación artística sería para el Estado una suerte de campo vedado, y los bienes culturales se tratarían de simples mercancías. En definitiva, y sin perjuicio de los deberes jurídicos que el Estado tiene con la cultura, no podemos estar en desacuerdo con lo que se ha expresado en el sentido de que *“Sin Estado hay cultura, pero sin Estado no hay propiamente desarrollo cultural.”*

Política de Fomento y Subvenciones.

En otro término, y como segundo supuesto que construye el imperativo de la elaboración de políticas culturales, encontramos la práctica desarrollada desde el Estado con las medidas de fomento y de este último con la sociedad civil en torno a la generación de un proceso de debate que, en alguna medida, ha definido un modelo de desarrollo de políticas culturales, sin perjuicio que, como veremos, este modelo no se encuentre plenamente acabado. **El modelo práctico ejecutado en la década de los noventa** consta básicamente de un proceso de discusión, para algunos insólitamente largo, acerca del diseño de la Nueva Institucionalidad Cultural Pública. La discusión formal comienza a inicios de la década de los noventa, mediante el funcionamiento de Comisiones Especializadas designadas al efecto por los gobiernos democráticos, las que grosso modo arrojan como conclusión la necesidad de crear el Consejo Nacional de Cultura. El respectivo proyecto de ley en actual tramitación, dispone la creación de un servicio público que reunirá a gran parte de la institucionalidad cultural y cuyo Presidente tendrá rango de Ministro de Estado. El Consejo será un organismo dirigido por un directorio integrado, entre otros, por personalidades representativas del mundo de las artes y la cultura y que de

esta forma incorporará a la sociedad civil en la toma de decisiones. Una de sus principales funciones será la administración de un fondo concursable de fomento a las artes y la cultura, que terminará con la precariedad del actual FONDART, constituido sobre la base de una glosa de la ley de presupuesto anual.

Dicho Fondo Nacional de Desarrollo de las Artes, creado a partir de 1992, y que consiste en la asignación de fondos públicos concursables para proyectos de creación artística y de resguardo del patrimonio cultural ha financiado, en diez años de funcionamiento, 5.199 proyectos por un monto de \$19.690.000.000.- Estas asignaciones son realizadas por un jurado independiente de expertos, absolutamente autónomos en sus decisiones. Un dato parcial pero extraordinariamente elocuente respecto de la importancia de este fondo en el fomento de la creación artística. Durante la década de 1980 en Chile se llevaron a cabo 13 proyectos cinematográficos de largometraje, mientras que entre 1993 y el año 2002 el número de producciones cinematográficas chilenas se eleva a 76. Sin duda que el factor de los fondos concursables no ha sido el único, pues la eliminación de la censura y el término de las restricciones a la libertad, también constituyen un impulso y un estímulo a la creación.

A continuación debemos señalar la promulgación de la Ley de Fomento del Libro y la Lectura y la creación del Consejo Nacional del Libro, en el año 1993, que también contempla fondos concursables para proyectos de creación literaria, de fomento de la lectura, de mejoramiento de la infraestructura bibliotecaria y de habilitación de bibliotecas públicas. Esto ha significado un aporte de \$1.692.820.000.

En el ámbito de los aportes privados destinados al arte y la cultura, debe mencionarse la Ley de Fomento a las Donaciones con Fines Culturales,

instrumento que, a grandes rasgos, permite a quienes efectúen donaciones en este campo, adquirir un crédito equivalente al 50% del monto de la donación efectuada, el que podrán descontar del pago de sus impuestos.

Por último, cabe señalar que también se encuentra en actual tramitación las leyes de fomento de la música y del audiovisual, las que básicamente establecen un Consejo que define las políticas del sector y que administra un fondo concursable que entrega subsidios a proyectos de creación, en una reproducción casi exacta del modelo que establece la ley del libro.

El tercer supuesto que subyace a la definición de política cultural, es la posición del Estado de Chile frente al tratamiento de la cultura y de la creación artística en el ámbito del Derecho Internacional. Como dijimos antes, Chile es suscriptor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en dicha calidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio del derecho de las personas a participar en la vida cultural, en tanto es una obligación jurídica que suscribió libre y voluntariamente. El señalado instrumento, tiene un alcance bastante amplio, sin embargo su carácter declarativo lo hace ser poco operativo para ejecutarlo en un escenario distinto del que había al momento de su suscripción, como el actual marcado por la globalización y el incremento de las relaciones comerciales entre los estados.

En este ámbito cabe considerar también las diversas declaraciones firmadas que propician la diversidad cultural firmadas por Chile en estos últimos años, como son la Declaración de Cartagena de Indias, la declaración de Santo Domingo y las actas del MERCOSUR.

Tratados Bilaterales.

Por otra parte, como resultado de negociaciones emprendidas durante la última década, nuestro país ha celebrado tratados bilaterales de integración económica y de libre comercio en algunos casos y de asociación en otros. Sin duda los más relevante por su importancia política y económica son los tratados de libre comercio suscritos con Canadá y Estados Unidos y el Acuerdo de Asociación celebrado con la Unión Europea.

Los mencionados acuerdos internacionales recogen, en mayor o menor medida, la necesidad del ejercicio pleno de la soberanía del Estado Chileno respecto de la facultad de establecer políticas culturales. En efecto, en el tratado con Canadá operó una amplia excepción cultural y en el acuerdo con la Unión Europea hay una excepción para el ámbito audiovisual, como también formulas de cooperación. En tanto, en el TLC con Estados Unidos se establece una reserva cultural, garantizando el derecho de Chile a sostener sus políticas de fomento a la cultura y establecer mecanismos de cooperación cultural pues la cultura *"no debe ser tratada como una mercancía más en las negociaciones comerciales, por lo que es necesario preservar el derecho del Gobierno a mantener programas de apoyo gubernamental y otros subsidios a la industria cultural."*

Esto significa, por ejemplo, que se mantienen todas las medidas de protección actualmente vigentes, como p.ej. la exigencia de nacionalidad chilena para el personal superior y representantes legales de medios de comunicación social, las limitaciones a las concesiones para radioemisoras cuando el capital extranjero excede el 10% del capital, así como la cuota de pantalla que exige 40% de contenido nacional en la programación de la televisión abierta en Chile. El Tratado con EE.UU. establece también una amplia reserva para el sector educacional.

A nuestro juicio, los términos a los que ha arribado Chile en dichos tratados son una expresión del deber jurídico que le imponen a nuestro país las normas contenidas en la propia Constitución, y los principios y derechos que se compromete a respetar en el ámbito del derecho internacional.

Del mismo modo, un mínimo de racionalidad política indica que si el país ha estado durante más de una década aplicando un modelo de fomento a la cultura, que se espera en el corto plazo se transforme en políticas culturales de Estado, es lógico pensar que no puede disminuir, menos en este momento, su capacidad soberana para mantener los programas de apoyo y estímulo, así como el avance en el desarrollo de políticas culturales efectivas.

La cultura y el comercio mundial.

El momento actual en la relación entre la cultura y el comercio mundial podría caracterizarse como de transición. Los expertos coinciden en señalar que los próximos años serán decisivos para definir la forma en que la comunidad internacional abordará las temáticas del comercio y la diversidad cultural. Efectivamente, como se sabe, se ha reinstalado en el marco de la Organización Mundial del Comercio y a instancias de Estados Unidos, la liberalización de los servicios culturales y en general de todas aquellas actividades que, según una particular visión, pueden entenderse como entretenimiento. El fundamento de la liberalización está en que los bienes o productos culturales, son considerados iguales a cualquier otra mercancía, por tanto debe facilitarse al máximo su libre circulación, eliminando de este modo las barreras al comercio, que en este caso son las políticas culturales de los Estados.

De prosperar dichos postulados se atentaría gravemente contra la **diversidad cultural**, pues las industrias locales no podrían sobrevivir a la competencia que tendrían que librar con la poderosa industria cultural norteamericana, afectándose de este modo principalmente los ámbitos del audiovisual, la música y la industria del libro, y de manera indirecta las artes escénicas y el conjunto del que hacer cultural. Los efectos se traducirían en una uniformidad del lenguaje y en el detrimento de la diversidad, privando de esta manera a las comunidades del mecanismo central para su desarrollo que constituye la creación artística. Sin creación artística y cultura propia no puede una sociedad alcanzar un nivel de desarrollo verdadero.

Ahora bien, las razones que se esgrimen para preservar la diversidad cultural dicen relación, en primer lugar, con el derecho fundamental a la cultura propia. Este argumento "cultural" se explica en la medida que cualquier forma de progreso político, económico y social exige, como requisito básico, la participación efectiva de la comunidad en los procesos culturales, lo que supone la libertad de conocer y la capacidad para juzgar. El poder de humanización y liberación que la cultura otorga, debe hacerse efectivamente accesible a todos los ciudadanos. En el último tiempo se ha adquirido clara conciencia de que los individuos marginados de los procesos culturales en su calidad de sujetos, están condenados a una condición socialmente subalterna, aún alcanzando ciertos niveles de bienestar material. Esa marginación impide lograr el pleno desarrollo individual y comunitario del hombre.

El segundo argumento está referido a la consecución de objetivos de cohesión social y coexistencia pacífica, entendiendo la cultura como la construcción de un discurso simbólico común que una sociedad es capaz de construir.

Por último, la diversidad cultural puede y debe entenderse como un factor de desarrollo económico pues está estrechamente ligado a los procesos de creación y de la existencia de una sociedad activa y dinámica.

Instrumento Internacional para la Diversidad Cultural.

La conclusión generalizada de los expertos apunta a la necesidad de preservar la diversidad cultural mediante un instrumento jurídico de carácter internacional, en el que debería contenerse la voluntad de los Estados de trabajar por ese compromiso. Del mismo modo, el instrumento debería tener los respectivos mecanismos de seguimiento.

El contexto del instrumento debe ser distinto al marco de la OMC, estimándose la UNESCO como uno de los escenarios más adecuado, sin perjuicio de las dificultades que se advierten por el escaso peso que esta instancia tiene respecto de la OMC.

El objetivo central del documento será el garantizar el derecho de los Estados a preservar y promocionar las culturas existentes y realizar un intercambio equilibrado y diverso entre las culturas del mundo.

Chile y la Organización Mundial del Comercio.

Dados los fundamentos anteriormente expuestos, y ante la inminente reactivación de las negociaciones en servicios en el marco de la OMC, se hace necesario que, sin perjuicio de insistir en la falta de competencia de dicha organización para abordar los temas relativos a la cultura, nuestro país excluya de los acuerdos de liberalización las áreas o ámbitos relacionados al que hacer cultural. En efecto, estos ámbitos, bienes o servicios excluidos de dichos acuerdos estarían constituidos al menos por los siguientes:

1. Servicios de Impresión y Publicación. (88442)¹

2. Servicios de Comunicación y Servicios Audiovisuales:

- a) Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas.(9611)
- b) Servicios de proyección de películas cinematográficas.(9612)
- c) Servicios de radio y televisión (9613)
- d) Servicios de difusión de radio y televisión (7524)
- e) Servicios de grabación sonora
- f) Otros servicios como los productos multimedia.

3. Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos

- a) Servicios de espectáculos (obras de teatro, orquestas y circos) (9619)
 - a.1. Servicios de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.
- b) Servicio de agencia de prensa (962)
- c) Bibliotecas, Archivos, Museos y otros servicios culturales (963)

4. Áreas de la Edición y del Libro.

5. Área de Educación, Servicios Educativos.

6. Cualquier sector o subsector que tenga relación con los ámbitos la creación, difusión e industrias culturales, según la definición contenida en el TLC con Canadá (*industrias culturales significa toda persona que lleve a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

- a) *la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o legibles por medio de máquina, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica, de ninguna de las anteriores;*

- b) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;*
- c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;*
- d) la publicación, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o*
- e) las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan el objeto de ser recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión; pagos por transacciones internacionales corrientes significa "pagos por transacciones corrientes internacionales" según la definición en los Artículos del Convenio del Fondo;*

Conclusión.

Finalmente, es necesario insistir en el objetivo que el Estado de Chile adopte, en todo acuerdo de política exterior un propósito de fomento y de resguardo de la diversidad cultural, considerando las necesarias excepciones culturales o reservas en los tratados de carácter comercial. Del mismo modo, Chile debería tener un papel decidido y de liderazgo en el desarrollo del instrumento jurídico internacional que contenga los compromisos y mecanismos para afianzar esta diversidad cultural.